



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1881/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.1881/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información referente a las acciones emprendidas por la alcaldía en materia de garantizar un salario digno en el presupuesto de egresos aprobado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Declaración de incompetencia del sujeto obligado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Desarrollo sustentable, Económico, Social, Cultural, Político, Derechos humanos, Libertades, Salario.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1881/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1881/2024

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía La Magdalena Contreras

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de junio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1881/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el once de abril de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **092074724000556**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...]

De acuerdo al artículo 10 fracción C inciso 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 10 Ciudad productiva A. Derecho al desarrollo sustentable Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales:

...

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores
6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

A partir de enero del 2024, el salario mínimo ascendió a \$7,468; (el doble es \$14,936) por lo que atentamente se solicita saber:

1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)

3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El quince de abril, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/424/2024** de la misma fecha, suscrito por el **Subdirector**

de la Unidad de Transparencia, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a Información Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 092074724000556 en la cual se solicita:

"De acuerdo al artículo 10 fracción C inciso 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 10 Ciudad productiva A. Derecho al desarrollo sustentable Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales:

...

C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores

6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.

A partir de enero del 2024, el salario mínimo ascendió a \$7,468; (el doble es \$14,936) por lo que atentamente se solicita saber:

1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)

*3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente."
(SIC)*

Con fundamento en los artículos 29 fracción XI, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción XLII, 92, 93 fracciones I, IV y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico: De conformidad con el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia total o parcial del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante.

Después del análisis a su solicitud, con la finalidad de garantizar su derecho humano de acceso a la información puede solicitar dicha información al Congreso de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, me permito proporcionarle los datos de la Unidad de Transparencia del Ente que podrán atender su solicitud de información:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Ana Cony Martínez López	
Teléfonos: 55-5130-1900 ext.3319, 3363 y 3364 / 55-5130-1900	
Domicilio:	Gante 15, 3er piso, oficina 327 y 328
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06010, Ciudad de México.	
Correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx	

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticuatro de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

SE INTERPONE RECURSO EN CONTRA DE LA RESPUESTA DE "Notoria incompetencia por la totalidad de la información" QUE INDICA EL SUJETO OBLIGADO EN SU OFICIO, TODA VEZ QUE SE SOLICITO:

1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

(ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (ALCALDIA MAGDALENA CONTRERAS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, POR LO QUE, NO ES COMPETENCIA DEL CONGRESO PRONUNCIARSE SOBRE ACTOS, QUE SON PROPIOS DE ESA ALCALDÍA.

2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)

TAMBIEN SOLICITA SI ESA ALCALDIA, CUENTA CON PERSONAS QUE PERCIBAN MENOS DE \$14,936 MENSUALES, INFORMACION QUE NO ME FUE PROPORCIONADA.

3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente
SOLCITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES SE INCUMPLE CON LA CONSTITUCION LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHOS DERECHOS.

POR LO CUAL, ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA DE DECLARARSE INCOMPETENTE.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veinticuatro de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1881/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintinueve de abril, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto en las numerales 234 fracción III, así como, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación

Finalmente, se informó a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las

partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

VI. Manifestaciones. El veintinueve de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT y vía correo electrónico remitió el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/587/2024** de la misma fecha, suscrito por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO. - El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“SE INTERPONE RECURSO EN CONTRA DE LA RESPUESTA DE "Notoria incompetencia por la totalidad de la información" QUE INDICA EL SUJETO OBLIGADO EN SU OFICIO, TODA VEZ QUE SE SOLICITO: 1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. (ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (ALCALDIA MAGDALENA CONTRERAS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, POR LO QUE, NO ES COMPETENCIA DEL CONGRESO PRONUNCIARSE SOBRE ACTOS, QUE SON PROPIOS DE ESA ALCALDÍA. 2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes) TAMBIEN SÓLICITA SI ESA ALCALDIA, CUENTA CON PERSONAS QUE PERCIBAN MENOS DE \$14,936 MENSUALES, INFORMACION QUE NO ME FUE PROPORCIONADA. 3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones

que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente SOLCITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES SE INCUMPLE CON LA CONSTITUCION LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHOS DERECHOS. POR LO CUAL, ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA DE DECLARARSE INCOMPETENTE. "(sic)

SEGUNDO. - Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/572/2024 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro se remitió copia simple del auto admisorio de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro a la Dirección General de Administración y Finanzas, con el fin de que después de realizar una búsqueda exhaustiva, manifestara lo que a su derecho convenga con respecto al recurso de revisión antes descrito.

TERCERO. - Se informa que mediante oficio LMC/DGAF/1256/2024 la Dirección General de Administración y Finanzas manifiesta lo propio con respecto al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1881/2024**, el cual se ofrece como medio de prueba.

[...][Sic.]

- Oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/572/2024** de fecha veintidós de mayo, suscrito por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Director General de Administración y Finanzas en la Alcaldía La Magdalena Contreras**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

A través del presente documento, me permito remitirle a usted, copia siempre del acuerdo admisorio de fecha 29 de abril de 2024, recaído al recurso de revisión **INFOCDMX.RR.IP.1881/2024**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074724000556**, mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibido en esta Unidad de Transparencia, y con fundamento el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Se solicita "realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos", respecto a la siguiente manifestación:

"SE INTERPONE RECURSO EN CONTRA DE LA RESPUESTA DE "Notoria incompetencia por la totalidad de la información" QUE INDICA EL SUJETO OBLIGADO EN SU OFICIO, TODA VEZ QUE SE SOLICITO:

- 1) *Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.*

(ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (ALCALDIA MAGDALENA CONTRERAS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, POR LO QUE, NO ES COMPETENCIA DEL CONGRESO PRONUNCIARSE SOBRE ACTOS, QUE SON PROPIOS DE ESA ALCALDÍA (...)) (sic)

Para efecto de documentar la solicitud antes descrita, me permito anexar en copia simple la resolución del recurso de revisión al rubro citado, constante de 4 FOJAS.

En consecuencia, solicito a más tardar que el día **29 de mayo de 2024**, envíe a esta Subdirección de la Unidad de Transparencia, la respuesta complementaria correspondiente.

[...] [sic]

- Oficio **LMC/DGAF/1256/2024** de fecha veintinueve de mayo, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas**, dirigido al **Subdirector de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero al similar número **LMC/DGMSPyAC/SUT/572/2024**, a través del cual remite copia simple del acuerdo de admisión de fecha 29 de abril de 2024, recaída al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1881/2024**, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **092074724000556**, en donde se indica lo siguiente:

"...SE INTERPONE RECURSO EN CONTRA DE LA RESPUESTA DE "Notoria incompetencia por la totalidad de la información" QUE INDICA EL SUJETO OBLIGADO EN SU OFICIO, TODA VEZ QUE SE SOLICITO:

- 1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos, el respecto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.
(ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (ALCALDIA MAGDALENA CONTRERAS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, POR LO QUE, NO ES COMPETENCIA DEL CONGRESO PRONUNCIARSE SOBRE ACTOS, QUE SON PROPIOS DE ESA ALCALDÍA.
- 2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)
TAMBIEN SOLICITA SI ESA ALCALDIA, CUENTA CON PERSONAS QUE PERCIBAN MENOS DE \$14,936 MENSUALES, INFORMACION QUE NO ME FUE PROPORCIONADA.
- 3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente
SOLCITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES INCUMPLE CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHOS DERCHOS...", (sic)

Del análisis efectuado me permito informarle lo siguiente:

- 1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos, el respecto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.
(ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (ALCALDIA MAGDALENA CONTRERAS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, POR LO QUE, NO ES COMPETENCIA DEL CONGRESO PRONUNCIARSE SOBRE ACTOS, QUE SON PROPIOS DE ESA ALCALDÍA.
- 3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente
SOLCITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES INCUMPLE CON LA CONSTITUCIÓN LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHOS DERCHOS...", (sic)

Respuesta: La atención al numeral "1" y "3", no son competencia de esta Dirección General a mi cargo.

Ahora bien, respecto al numeral "2", le informo lo siguiente:

- 2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)
TAMBIEN SOLICITA SI ESA ALCALDIA, CUENTA CON PERSONAS QUE PERCIBAN MENOS DE \$14,936 MENSUALES, INFORMACION QUE NO ME FUE PROPORCIONADA.

Respuesta: Solicito se informe al ahora recurrente que, la información de las y los trabajadores adscritos a este Órgano Político Administrativo, que perciben un salario mensual bruto menor a \$14,936.00, la podrá encontrar en el Portal de Transparencia de esta Alcaldía (Artículo 121 fracción IX), siguiendo los pasos que se describen a continuación:

1. Ingrese a la pantalla de inicio de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el link que se describe a continuación:
<https://mcontreras.gob.mx>

2. Dé clic en el botón "Transparencia"



3. Dé clic en el botón "Portal de transparencia Alcaldía La Magdalena Contreras"



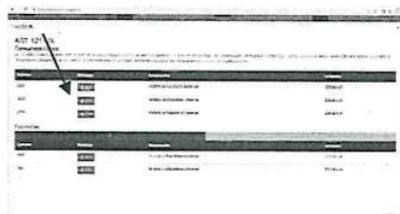
4. Después dar clic en el artículo 121 "Ver más..."



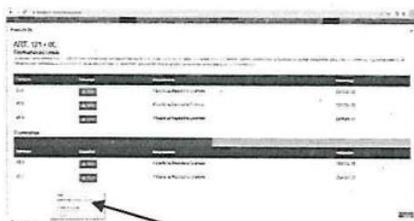
5. Posterior, buscar la fracción IX, denominada "Remuneraciones".



6. Después seleccionar el apartado "A" y luego el año que desea localizar.



7. Para finalizar aparecerá en la pantalla inferior izquierda, un archivo de Excel, mismo que podrá descargar para consultar la información solicitada, dé clic en el botón "Abrir".



Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el criterio 04/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"...En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente..." [sic]

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que el presente Recurso de Revisión sea sobreseído, de conformidad a lo que estipula el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia".

[...][Sic.]

- *Anexó acuse de recibo de envío de alegatos y manifestaciones vía PNT.*
- *Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente vía PNT.*
- *Correo electrónico de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido al solicitante mediante el cual le notifica las manifestaciones y alegatos, de fecha 29 de mayo de 2024.*

VII. Cierre. El tres de junio, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, un presunto alcance de respuesta, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el quince de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el veinticuatro de abril de la misma anualidad, esto es, el séptimo día hábil, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **092074724000556**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores 6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.	<u>Subdirector de la Unidad de Transparencia</u>	SE INTERPONE RECURSO EN CONTRA DE LA RESPUESTA DE "Notoria incompetencia por la totalidad de la información" QUE INDICA EL SUJETO OBLIGADO EN SU OFICIO, TODA VEZ QUE SE SOLICITO: 1) Que acciones ha

<p>A partir de enero del 2024, el salario mínimo ascendió a \$7,468; (el doble es \$14,936) por lo que atentamente se solicita saber:</p> <p>1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)</p> <p>3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente.</p>	<p>En atención a su solicitud de acceso a Información Pública, registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 092074724000556 en la cual se solicita:</p> <p>... "De acuerdo al artículo 10 fracción C inciso 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:</p> <p>... Artículo 10 Ciudad productiva A. Derecho al desarrollo sustentable Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales:</p> <p>... C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad con sus trabajadores</p> <p>... 6. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a sus trabajadoras y trabajadores un salario remunerador en los términos reconocidos por esta Constitución y que en ningún caso deberá de ser menor al doble del salario mínimo general vigente en el país.</p> <p>A partir de enero del 2024, el salario mínimo ascendió a \$7,468; (el doble es \$14,936) por lo que atentamente se solicita saber:</p> <p>... 1) Que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>... 2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)</p> <p>... 3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente."</p> <p>Con fundamento en los artículos 29 fracción XI, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción XLII, 92, 93 fracciones I, IV y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico: De conformidad con el artículo 200, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la incompetencia total o parcial del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante. ... Después del análisis a su solicitud, con la finalidad de garantizar su derecho humano de acceso a la información puede solicitar dicha información al Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Derivado de lo anterior, me permito proporcionarle los datos de la Unidad de Transparencia del Ente que podrá atender su solicitud de información:</p> <table border="1" data-bbox="602 1094 1219 1188"> <thead> <tr> <th colspan="5">CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Ana Cony Martínez López</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Teléfonos: 55-5130-1900 ext.3319, 3363 y 3364 / 55-5130-1900</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Gante</td> <td>15</td> <td>3er</td> <td>piso, oficina 327 y 328</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06010, Ciudad de México.</td> </tr> <tr> <td colspan="5">Correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx</td> </tr> </tbody> </table>	CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO					Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Ana Cony Martínez López					Teléfonos: 55-5130-1900 ext.3319, 3363 y 3364 / 55-5130-1900					Domicilio:	Gante	15	3er	piso, oficina 327 y 328	Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06010, Ciudad de México.					Correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx					<p>realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México. (ES DECIR, LAS ACCIONES REALIZADAS POR ESE SUJETO OBLIGADO (ALCALDIA MAGDALENA CONTRERAS), ANTE EL CONGRESO, PARA EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES DE SUS TRABAJADORES, POR LO QUE, NO ES COMPETENCIA DEL CONGRESO PRONUNCIARSE SOBRE ACTOS, QUE SON PROPIOS DE ESA ALCALDÍA.</p> <p>2) Informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes) TAMBIEN SOLICITA SI ESA ALCALDIA, CUENTA CON PERSONAS QUE PERCIBAN MENOS DE \$14,936 MENSUALES,</p>
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO																																
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Ana Cony Martínez López																																
Teléfonos: 55-5130-1900 ext.3319, 3363 y 3364 / 55-5130-1900																																
Domicilio:	Gante	15	3er	piso, oficina 327 y 328																												
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06010, Ciudad de México.																																
Correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx																																

		<p>INFORMACION QUE NO ME FUE PROPORCIONADA.</p> <p>3) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente SOLCITE, EN CASO DE CONTAR CON PERSONAL QUE GANE MENOS DE ESTA CANTIDAD, LAS RAZONES POR LAS CUALES SE INCUMPLE CON LA CONSTITUCION LOCAL O LAS ACCIONES REALIZADAS PARA REIVINDICAR DICHS DERECHOS.</p> <p>POR LO CUAL, ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA DE DECLARARSE INCOMPETENTE.</p>
--	--	---

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...
***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***XV. Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.*

...
***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación*

de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor

tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

***Artículo 219.* Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)**

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La respuesta inicial que proporcionó el sujeto obligado ante los tres requerimientos de la parte recurrente fue el asumir que no es competente y que quien es competente es el Congreso de la Ciudad de México, bajo esta lógica el sujeto obligado remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Congreso y le proporcionó los datos de contacto correspondientes:

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse f176eff61a1ef05c1bf5998ec5745ad

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074724000556

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Congreso de la Ciudad de México

Fecha de remisión 15/04/2024 12:13:57 PM
De acuerdo al artículo 10 fracción C inciso 6, de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:

2.- No obstante, en los alegatos el sujeto obligado asumió competencia y proporcionó la siguiente atención a los tres requerimientos:

Respecto al **requerimiento 1**, relativo a *“que acciones ha realizado ante el Congreso de la Ciudad de México para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado, el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México”*. El agravio de la recurrente consistió en esencia en señalar que no es competencia del Congreso pronunciarse sobre actos que son propios de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Al respecto no hubo pronunciamiento del sujeto obligado sobre dicho requerimiento.

Referente al **requerimiento 2**, sobre que *“informe si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal, que perciba menos de \$14,936 mensuales (cuantas personas y cuanto es lo que perciben actualmente al mes)”*, el agravio del particular consistió en señalar que dicha información no le fue proporcionada, y, en los alegatos el sujeto obligado dio como respuesta que la información de las y los trabajadores adscritos a la Alcaldía en cita que perciben un salario mensual bruto menor a \$14,936.00 la podrá encontrar en el Portal de Transparencia de dicha Alcaldía en el artículo 121, fracción IX y le proporcionó los pasos correspondiente para el acceso a dicha fracción de acuerdo con el artículo 209 de la Ley de Transparencia y el Criterio 04/21 emitido por el INAI (Aunque este Criterio es del INFOCDMX), que a la letra dice:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Con relación al **requerimiento 3**, relativo a que *“en caso de ser afirmativa la respuesta anterior, indique las causas de que se incumplió con el mandato Constitucional, así como las acciones que ha realizado para que ningún trabajador perciba menos del doble del salario mínimo general vigente”*, sobre este requerimiento no hubo pronunciamiento del sujeto obligado.

3.- Como se puede observar, el sujeto obligado en la respuesta inicial únicamente remitió a la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México la solicitud de información pública de la parte recurrente, lo cual se considera adecuado a efecto de que se pronuncié respecto a las acciones que pudiera haber realizado la Alcaldía La Magdalena Contreras para contemplar en el presupuesto de egresos aprobado lo relacionado con el respeto a la Constitución de la Ciudad de México en materia de salario de las y los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, obviamente sin soslayar que el propio sujeto obligado se pronuncie al respecto, sobre todo, porque dentro de las atribuciones de las Alcaldías se encuentra la de presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México, como se observa en los artículos 31, fracción IV y 107 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, además, de que ejerce el presupuesto de egresos que el Congreso de la Ciudad de México le aprueba anualmente:

**CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS
TITULARES DE LAS ALCALDÍAS**

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;

...

**CAPÍTULO II
DE LAS INICIATIVAS**

Artículo 107. Las Alcaldías podrán presentar ante el Congreso de la Ciudad iniciativas de ley o decreto. En todo momento, las iniciativas deberán cumplir con los requisitos de estructura y contenido que establece la Constitución Local y demás legislación aplicable.

Esto es, **hay competencia concurrente para atender el requerimiento 1.**

4.- En lo referente a los requerimientos 2 y 3, es importante señalar que es hasta los alegatos que el sujeto obligado asume competencia y únicamente le proporcionó a la parte recurrente como respuesta sobre la información respecto al personal que perciba menos del doble del salario mínimo que dicha información se encuentra en el Portal de Transparencia de la citada Alcaldía en el apartado del artículo 121, fracción IX que contiene lo siguiente:

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

Es importante señalar, que el sujeto obligado le proporcionó a la parte recurrente los pasos a seguir para acceder a esta información. No obstante, se percibe que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva, puesto que, no se pronunció al respecto la Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano ni la Subdirección de Administración de Capital Humano ni la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, a pesar de ser competentes para tal efecto:

Manual Administrativo Alcaldía La Magdalena Contreras 2021 - 2024



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Determinación
y Procedimientos Organizacionales

CAPÍTULO V



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MA-34/011122-MACO-1265B8D



PUESTO: Dirección de Finanzas y Administración de Capital Humano

Secretaría de Administración y
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dietas
y Procedimientos Organizaci

- Coordinar los Procesos de Contratación y Pago del Personal de la Alcaldía para buen funcionamiento de la misma.
- Dirigir los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal eventual ordinario y extraordinario, servicios profesionales y de honorarios asimilados a salarios.
- Aplicar las políticas de atención sindical, normatividad laboral, Condiciones Generales de Trabajo y el cumplimiento de las obligaciones institucionales y prestaciones para con los servidores públicos.
- Dirigir el desarrollo y cumplimiento del programa de capacitación, de enseñanza abierta, servicio social y prácticas profesionales, para contar con personal preparando.
- Coordinar los Procesos Presupuestales para el Ejercicio del Gasto de conformidad a la normatividad aplicable.
- Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto, registro y control del ejercicio presupuestal de la Alcaldía.
- Validar el ejercicio del presupuesto asignado en materia de servicios personales (capítulo 1000) y la planilla institucional de personal.
- Autorizar las Cuentas por Liquidar Certificadas para el Ejercicio del Gasto.
- Supervisar, las actividades encaminadas a la Administración del Presupuesto asignado a la Alcaldía, con estricto apego a la normatividad vigente, a fin de ejercer correctamente el presupuesto.
- Supervisar la integración del Programa Operativo Anual, el registro presupuestal, el control y ejercicio de los recursos financiero.
- Integrar el Anteproyecto de presupuesto y el calendario financiero de la Alcaldía de acuerdo a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas.
- Informar a las áreas que integran la Alcaldía, el presupuesto autorizado para la atención de sus programas y actividades durante el año fiscal, con el objeto de orientarlas en la aplicación de sus recursos de acuerdo al Calendario Presupuestal.
- Supervisar que los documentos contables, estados financieros, el registro y resguardo de fondos y documentación soporte para que se encuentren debidamente registrados, custodiados y controlados.
- Supervisar la elaboración de la Cuenta Pública de la Alcaldía, informes cualitativos y cuantitativos de avance trimestral, y así como de supervisar los informes a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda Crédito Público, las cifras definitivas del ejercicio de los Recursos Federales Transferidos.

PUESTO: Subdirección de Administración de Capital Humano

Secretaría de Administración
Dirección General de Administración
y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dietas
y Procedimientos Organiza

- Supervisar los movimientos del personal de la Alcaldía.
- Coordinar las contrataciones de nuevo ingreso o reintegro, integración de documentos, información censal del personal de base, lista de raya, estabilidad laboral, asimilados a salarios, honorarios y confianza.
- Verificar los procesos de los movimientos del personal.
- Comprobar los movimientos del personal de base, así como el historial de servicio de los trabajadores.
- Supervisar las nóminas para pago de todos los servidores públicos de la Alcaldía.
- Supervisar los calendarios de procesos internos y externos de los trámites administrativos del Capital Humano.
- Supervisar el cumplimiento del calendario de la nómina establecido por el SUN.
- Verificar las cifras generadas por movimientos, conceptos y prestaciones aplicados en los diferentes períodos de pago de personal.
- Verificar los productos de nómina emitidos por el SUN.
- Coordinar lo relativo a prestaciones y relaciones laborales de acuerdo a la normatividad aplicable de los trabajadores de la Alcaldía.
- Controlar la asignación de las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores de base.
- Aplicar los registros de altas del personal al FONAC y el trámite de alta y actualización para el Seguro de Vida Institucional de los trabajadores.
- Aplica las sanciones administrativas o judiciales que determinen las autoridades competentes.
- Coordinar el Programa de Capacitación, Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Alcaldía.
- Coordinar el programa de capacitación y desarrollo de personal.
- Aplica el trámite de servicio social ante las instituciones educativas.
- Comprueba el POA de los cursos programados, para valor el avance y los resultados de los eventos de capacitación y la programación anual de metas y actividades de Enseñanza Abierta.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos

- Realizar los pagos al personal del Órgano Político Administrativo de acuerdo a la nómina, a la normatividad aplicable y en apego a los periodos y calendarios establecidos
- Tramitar la solicitud de la liberación de recursos para el pago de personal de base, confianza, eventuales, honorarios asimilados a salarios (fiscales).
- Dar seguimiento a la afectación ya sea por movimientos, prestaciones, estímulos, sanciones, incidencias, conceptos nominales que hayan ingresado

las Unidades Departamentales de la Subdirección de Recursos Humanos al Sistema Único de Nómina (SUN).

Secretaría de Administración
Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dieta y Procedimientos Organizativos

- Operar el proceso de pago electrónico para todo el personal de la Delegación.
- Realizar los cheques correspondientes a todo el personal al que se otorga su pago de esta forma.
- Dar seguimiento a la afectación presupuestal por movimientos, prestaciones, estímulos, sanciones, incidencias, conceptos nominales que hayan ingresado las Unidades Departamentales de la Subdirección de Recursos Humanos al Sistema Único de Nómina
- Registrar en los archivos donde se muestran las afectaciones presupuestales.
- Revisar los avances de afectaciones (del capítulo 1000) a las que haya lugar.
- Asegurar las afectaciones con el área de Presupuesto.
- Realizar una proyección quincenal de las afectaciones presupuestales del capítulo 1000.
- Recabar las cifras generadas por dos: movimientos, conceptos y prestaciones aplicados en los diferentes periodos de pago de personal de base, lista de raya base, confianza, eventuales, honorarios asimilados a salarios.
- Recibir los recibos y contenido de los envases para el pago de los trabajadores.
- Reportar los recibos no cobrados por los trabajadores, dando seguimiento a aquellos que hayan incurrido por tercera ocasión en una situación de esta naturaleza (en forma desconcentrada).
- Consolidar los calendarios y de acuerdo con el procedimiento respectivo la comprobación de la nómina real paga.
- Tramitar en los periodos que marca la normatividad el pago a terceros por concepto de pago de nómina de estabilidad laboral.

Además, la parte categórica de la respuesta de si esa Dependencia, actualmente cuenta con personal que perciba menos de \$14,936.00 mensuales no fue manifestada, aunque la información se encuentra desglosada en el portal de Transparencia del sujeto obligado ya citada. En este sentido, se considera que sería ocioso que este Órgano Garante le instruyera al sujeto obligado entregarle de nueva cuenta esta respuesta a la parte recurrente, misma que ya le hizo de su conocimiento al remitirla tanto por vía de la PNT como por correo electrónico, por lo que, **se considera parcialmente atendido el requerimiento 2.**

Mientras que, en lo relativo al requerimiento 3 el sujeto obligado no argumentó nada respecto a lo solicitado, por lo que, **se considera no atendido el requerimiento 3.**

Finalmente, de acuerdo a la normatividad que rige a la Secretaría de Administración y Finanzas es de observarse que también pudiera tener competencia concurrente para la atención de los requerimientos de la parte recurrente:

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 27.- La **Subsecretaría de Egresos** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Programa Operativo Anual, Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, Informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Ciudad de México; y presentar a consideración del superior;
- II. Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados

y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;

III. Presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

IV: Autorizar y comunicar, atendiendo los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, los calendarios presupuestales a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, conforme a los montos que a estas les establezca el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México;

V. Registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en los sistemas establecidos, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, y con base en la calendarización de los diferentes capítulos del gasto y la información consignada en los documentos programáticopresupuestales formulados por las unidades responsables;

VI. Expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México; así como las normas generales a que deban sujetarse la evaluación de resultados del ejercicio de los programas presupuestarios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública local, y el Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

VII: Autorizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, las solicitudes de adecuaciones programático-presupuestales que presenten las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno a que se refiere Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

VIII. Coordinar la integración de las fichas técnicas de los proyectos de inversión remitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades a través del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

IX. Resolver sobre las solicitudes de autorización previa que, con base en los anteproyectos de presupuesto de egresos, presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades para contraer compromisos que permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, los proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran; los compromisos estarán condicionados a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente;

...

XXII. Dirigir, en coordinación con la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, el proceso de estimación, programación y asignación de los recursos presupuestales que destinarán al capítulo de servicios personales las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades en su correspondiente anteproyecto de presupuesto de egresos, mismos que se sujetarán a las previsiones de ingresos que comunique la Secretaría;

Artículo 30.- La Subsecretaría de Capital Humano y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir las normas y disposiciones, así como la interpretación de las leyes en la materia, que permitan a las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, para el cumplimiento del programa general de desarrollo vigente;

II. Coordinar que la incorporación de servidores públicos en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se efectúe bajo procesos de calidad, eficiencia y transparencia, priorizando la igualdad y equidad de género en los procesos de selección;

III. Implementar la política salarial, las prestaciones sociales y económicas que tenga a bien acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como la formalización de nombramientos de los servidores públicos de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, pudiendo exentarlos inclusive, del proceso de reclutamiento, selección y control de confianza.

IV. Implementar las acciones necesarias y suficientes que permitan que los sueldos y demás prestaciones del capital humano al servicio de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, se realice de manera oportuna a través de medios electrónicos y en apego a los calendarios establecidos, así como a las disposiciones vigentes relativas a la materia;

...

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable y completa sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las señaladas a lo largo del estudio, así como, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, que atienda en forma congruente lo requerido por el particular en los requerimientos 1 y 3, conforme a su competencia, así como, la parte categórica del requerimiento 2.**
- **Remitir vía correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas la solicitud de información de la parte recurrente para que atienda lo que sea de su competencia, además, deberá proporcionarle al particular los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia para su seguimiento.**
- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.